

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que sería del caso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada pero revisado el expediente se constató que el apoderado de la demandada dio cumplimiento a lo contemplado en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Manizales, noviembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **NATALIA CRUZ GARCÍA Y OTROS**
Demandados: **LUZ STELLA CARDONA ARBOLEDA.**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00151-00
Sustanciación 944

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que el trámite de la excepción previa planteada se encuentra totalmente culminado, se continuará con el desarrollo del proceso, de la siguiente forma:

Se avizora que el 19 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la demandada Luz Stella Cardona Arboleda, envió al correo electrónico del despacho, así como al buzón electrónico del apoderado de la parte actora, el escrito que denomino contestación de la demanda, dando cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual la parte demandante ya tuvo la oportunidad para realizar algún pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por la demandada citada.

El demandante se pronuncio frente a las excepciones de merito propuestas por la demandada (archivo 19 C01CuadernoPrincipal)

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada objetó el juramento estimatorio presentado por la parte demandante, se le concede el termino de cinco (5) días hábiles a esta última para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196e5eb83a0ea13bf067b159be18a9e96c214b60907217709c507dc12a38854a**

Documento generado en 28/11/2022 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>